

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8786

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Aírica sujetos a la legislación penínsular, a los veinte dias de la promulgación, al en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Gonsejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que
Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de
Asturias é Infantes y demás personas
de la Augusta Real Familia, continúan
un novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Abri)

Núm. 948

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas

Circular

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel del partido judicial de Inca para el próximo año de 1923 a 1924 y el reparto formado a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación expresando la suma que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos para atender a las referidas obligaciones, a cuyos Alcaldes prevengo que incluyan en sus presupuestos respectivos la cantidad que les ha sido señalada.

Reparto ol abgos ,oba

PUEBLOS	Pesetas
Alato que que que	478'65
Alcudia a an all out	10019 945'00
Binisalem .	, . 334.85
-ager	92.90
Lander	200 10
X311800	105.72
accica a april	10.50
Inca cato ed nomanimier	702.03
Lioseta	172'25
- uu01, , , , ,	221.30
Tala de la Salud.	110.10
-4100 CH 1011 10 W 8170	1 200.11
vollensa,	711.80
La Puebla	, 560'52
Sansellas	270'41
Santa Margarita.	041 40
BUNDAN WEST-SEC UC. O.	00 400
armoniar and staden obo	991.00
Total	5834'00

Palma 10 Abril de 1923.

Bi Gobernador, José Sanmartin

Budiesto Barror

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 23 de los corrientes, se dirige a a este Ministerio remitiendo el informa aprobado por dicho Centro referente al reparto de la can'idad consignada en el vigente Presupuesto para subvención a las entidades y particulares, constructores de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 10 de Diciembre de 1921 y lo dictado con posterioridad sobre la materia, y cuyo informe dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Previa la oportuna propuesta de este Instituto y por las Reales órdenes de 25 y 26 de Enero de 1923, dictadas de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero del corriente año, se han convocado los concursos a que hace referencia el articulo 33 de la ley de 10 de Junio de 1921, para distribnir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado, con destino a favorecer la construcción de casas baratas.

El retraso en la publicación de esta convocatoria ha obedecido a la includible necessidad de que existiera un precepto aclaratoria de la forma en que habian de aplicarse las disposiciones del Reglamento de 8 de Julio de 1922, en relación con las prescripciones de la ley de Presupuestos vigente del 25 del mismo mes y año.

Publicado el Real decreto de 24 de Raero del corriente año, en el que se dispone que habrá de destinarse para el concurso anual ordinaria de abono de intereses de préstamos y obligaciones hipotecarias y subvenciones directas, la cantidad de un millón de pesetas, y que para acudir a tomar parte en dichos concursos no será necesario la exigencia del requisito de que las casas para las cuales se acusa en demanda de auxillo del Estado hayan obtenido la calificación definitiva de baratas, bastando para estos efectos haber conseguido sla condicional, se procedió inmediatamente a realizar dicha convocatoria.

PRIMER CONCURSO

El artículo 33 de la lea de 10 de Diciembre de 1921 dispons que se destine el 50 por 100 de la consignación anual que figure en los presupuestos generales del Estado para pagar una parte alicuota de los intereses que devenguen los préstamos hipotecarios obtenidos por las Sociedades constructoras y las obligaciones hipotecarias amortizables al portador emitidas por dichas Socie-

dades, con tal de que esos intereses no excedan del 6 por 100 anual; pero la disposición segunda transitoria de la repetida ley determina que se respeta. rán las autorizaciones que se hayan concedido hasta la fecha para emitir obligaciones hipotecarias, asi como la garantia de interés que se les haya concedido y los préstamos autorizados o que se autorizen en expedientes ya incoados antes de la publicacion de la ley al amparo del beneficio del abano del interés ai 5 por 100, aunque sus condiciones difieran de las senaladas por dicho ley, debiendo ser abonados los intereses preferentemente hasta su extinción del primer 50 por 100 de la consignación a que hace refencia el citado articulo 33 de la repetida ley.

Teniendo esto en cuenta, se publico la convocatoria para este primer concurso en la Gaceta, y a él sólo podian ser admitidos aqueilos préstamos y obligaciones autorizados al amparo de la ley de 12 de Junio de 1911 citadas, ya que no se ha concedido hasta la fecha ninguna autorización para concertar la emisión de préstamos dentro de los preceptos fijados por el artículo 33 de la ley vigente.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la mencionada ley, el sobrante de este 50 por 100, en el caso de que no pudiera darse a la totalidad del mismo la aplicación para que está destinado, se dedicará a acrecer las subvenciones directas que se concedan con arreglo al segundo de los concursos que se convocan, para repartir la cantidad que anualmente figura en los Presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

El Instituto ha tenido en cuenta para distribuir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre las Sociedades que han acudido al concurso correspondiente las siguientes normas:

1.º No se concede el abono de intereses por los préstamos realizados mas
que a partir de la fecha de la Real orden
concediendo la autorización para efectuarlos, o lo fijada en dicha Real orden
para comenzar el abono de los mismos,
siempre que hayan cumplido, a juicio
de las Juntas de Casas baratas y de este
Instituto, las condiciones contenidas en
dicha Real orden; no siendo, por tanto,
apreciables los intereses devengados con
anterioridad a las fechas que antes se
han expresado.

2.º No se abonarán más intereses que los devengados desde 1.º de Enero del año 1922 o fecha más aproximada, y no se reconocen, por tanto, los atrasados anteriores a dichas fechas. Este criterio ha sido sustentado en concursos anteriores, y aprobado al resolverlos, por el Ministerio.

por el Ministerio.

3.º No obstante los informes de las
Juntas y las manifestaciones de los soli-

citantes, los intereses se aplicarán en relación con las cantidades que figuren en las tablas de amortización cuando las cantidades solicitadas no coincidan con las que aperecen en dichas tablas.

Al primer concurso han acudido, dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientos, respecto de las cuales se emite a continuacion el oportuno informe acerca de la cantidad que debe concedérsele por abono de los intereses devengados de los préstamos autorizados y de las obligaciones hipotecarias emitidas también, previa la debida autorización:

1.º-Asociación de Casas baratas de San Sebastián (Alza, Guipúscoa).

Solicita abono de intereses al 3½ por 100 sobre un préstamo de 140.000 pesetas que ha recibido de la Caja de Ahcros provincial; cumplidas las condiciones de la convocatoria se propone la concesión de los interesas correspondientes al año 1922, rebajando de las 140.000 pesetas la cantidad cargada en cuenta por intereses, lo que reduce el préstamo a 137,562,88 pesetas y los intereses a 4.814,70 pesetas.

Respecto a los intereses de años atrasados no pueden abonarse, sagún criterio antes expuesto.

2, -- Cooperativa de Periodistas (Oviedo)

Solicita abono de los intereses correspondientes a un préstamo de pesetas 140.000, autorizado en 1919 y qua ha recibido subvención en algún concurso. Se propone la concesión de los correspondientes al año 1922, que importan 6 300 pesetas.

Esta Sociedad, que dejó percibir el abono de intereses correspondientes al año 1921, por no haber cumpiido todas las condiciones de la convocatoria, los solicita también en este concurso. El Instituto deniega esta petición fundándo se en el criterio a que antes se ha hecho referencia.

3.*—Cooperativa de Obrera Ovetense (Oviedo)

Esta Cooperativa que solicita el abono de los intereses corresponnientes a
dos préstamos que importan 115.000
pesetas, se encuentra en el mismo caso
que la anterior, por lo cual se propone
la adjudicación de 4.493.82 pesetas por
intereses del año 1922, rachazando los
del año 1921 qve también solicita.

4. Cooperativa de empleados y obreros de la Sociedad Popular Ovetense (Oviedo).

Acude solicitando los intereses correspondientes al año 1922 por un préstamo de 334 404 pasetas autorizado. Se propone la concesión de las 16.720'20 pesetas que importan los citados intereses, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de autorización de dicho préstamo.

Presentandose corriente el expediente que se refiere a un préstamo de 20,000 peserae apreciado en concursos anteriores, se propone la entrega de las 731,25 pesetas a que ascienden los intereses correspondientes al año 1922.

6.ª-Cooperativa de Construcción Obrero Salmantina (Salamanca).

En este expediente procede apreciar el préssamo reconocido ya en el concurso anterior de 28.300 pesetas, reducido hoy a 26.550 pesetas en virtud de las amortizaciones realizadas, y abonarie 1.327,50 pestas que importan los intereses correspondientes al año 1922.

El Instituto entiende que no deben apreciarse los otros dos préstamos concertados por esta Cooperativa con la Caja de Ahorros de Salamanca, por haberse realizaco con fecha posterior a la de la nueva ley de Casas baratas, que varia el régimen a que han de estar sujetos esta clase de préstamos.

7.*-Cooperativa Catalana (Barcelona)

Préstamo de 24.000 peseias autoriza do en el año 1921 y ya apreciado en el concurso anterior. Se propone el ahono de los intereses correspondientes al año 1922, que se elevan a la cifra de 1.080 pesetas, entire an appearant sol a

8.ª-Cooperativa Militar (Barcelona).

Como se trata de un prestamo auto rizado en el año 1920, que ya figuro en el concurso del del año anterior, el Ins tituto, ateniendose a la tabla de amortización que figura en la escritura de formalización del mismo, propone el abono de las 24.109,95 peretas importe de los intereses correspondientes al año 1922.

9.ª-Gooperativa de Periodistas (Barcelona)

Esta petición se refiere a tres préstamos autorizados en diferentes fechas y que en junto se elevan a 635,000 pese. tas. Tentendo en cuenta las amoraizacio nes realizadas y diferentes fechas de vencimiento del pago de intereses, se propone por este Instituto el abono a esia Ocoperativa de 25.587,50 pesetas, de los intereses devengados y satisfe chos desde el anterior concurso hasta las fechas más prox mas a la de la Con-

10,-La Constructora Obrera (Barcelona)

Esta Sociedad solicita abono de intereses de un préstamo de 12,000 peseras. ya apreciado en concursos anteriores, y por el cual se propone el abono de los intereses correspondientes at año 1922. que importan 600 pesetas.

En este mismo expediente solicita abono de los intereses correspondientes a las emisiones de obligaciones efectuadas en los años 1915, 1919 y 1922, Respecto a las dos primeras, que fueron autorizadas en anteriores concursos, se propone el abono de los intereses correspondientes, que ascienden a

4.193,39 pesetas.

En cuanto a la emisión realizada en 1922, este Instituto entiende que no es posible teneria en cuenta, toda vez que ha realizado despues del 10 de Diciembre de 1921, fecha de la nueva ley de Casas baraias, que cambió en abso. luto las condiciones, de esta clase de operaciones, tanto en su tramitación como en los beneficios que se conceden.

Las dos subvenciones de intereses de pressamos y obligaciones que se proponen asciencen en junio a pesetas

II.-Cooperativa Obrera de Casas baratas (San Lorenzo de El Escoriai).

El insulo propone la exclusion de esta Cooperativa dei actual concurso por haber dejado de cumplir las condi ciones 5 y 6 de la convocatoria.

12.-Cooperatita de Reforma y Construccion de Casas baratas (Son Lorenzo de El Escorial).

Se propone no admitir esta Ocoperativa al actual concurso por haber dejado de cumpiir las mismas condiciones de la convocatoria que la anterior,

13,-Asociación Cacereña de Socorros Mutuos (Caceres)

Se encuentra en las mismas condiciones que las dos anteriores, y en Instituto propone su eliminación de este

14.—Cooperativa de Casas baratas «La Ibéricas (Sevilla)

Esta Cooperativa, que según la documentación presentada y el informe de la Junta de Casas baratas de Sevilla, acude a este concurso solicitando ampliación de obligaciones emitidas sobre las ya autorizadas en concursos anteriores, no puede ser tenida en cuenta a ios efectos den este concurso, puesto que desde el 10 de Diciembre de 1921, fecha de la nueva ley de Casas baratas, estas concesiones tendrán que sujetarse a las nuevas disposiciones y acudir al concurso que se convocará al efecto, según dispone el Reglamento de 8 de Julio de 1922.

15.-Cooperativa de Casas Baratas del personal de la Unión Eléctrica Madri-leña (Madrid).

Esta Cooperativa acude por abono de intereses de un millón de pesetas, autorizado por Real orden de 23 de Julio de 1921, y del cual han invertido hasta la cantidad de 888.304 pesetas y 82 céntimos, cuyos intereses hasta el 31 de Diciembre de 1922 ascienden a 48 039

Examinado este expediente, resulta que cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto el de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura del mencionado préstamo hipotecario.

onade leb coffened is

La Sociedad peticionaria ha menifestado en instancia que acompaña la imposibilidad en que se ha encontrado de cumplir con el aludido requisito, a pe sar de haberlo solicitado, por exisiir en el contrato de compra de los terrenos de esta Sociedad adquiridos del Fomento de la Propiedad una clásula que figura en el primitivo contrato que el Fomento de la Propiedad realizó para la adquisición de dichos terrenos de su anterior propietario, mediante la cual, éste debia disfrutar en un 40 por 100 del au mento de precio que se percibiera por la reventa de dichos terrenos, circuns tancia que ha imposibilitado la inscripción hasta tanto que desaparezca dicha carga, lo que espera realizar en fecha muy proxima,

El Instituto, teniendo en cuenta las mencionadas circunstancias, acordó por razones de equidad, proponer por si V. E. lo estima oportuno se abone dicha cantidad, siempre que antes de haber expirado el aciual año económico acredite la mencionada Sociedad, ante este Ministerio, haber realizado la inscripción de la escritura hipotecaria del préstamo en el Registro de la Propiedad, en la forma determinada en la Real orden de convocatoria de este concurso.

En el resumen que a continuación se inserta aparece inciuida esta Sociedad para el caso de que V. E. aprobase la anterior propues:a. En otro caso habria que considerarla eliminada del mismo y por lo tanto sin aplicación la cantidad de 48.039 pesetas que habria de concederse a la misma por abono de intereses.

I'm Ser: El Presidente dei Instituto

SEE SUPER OUT TO RESUMEN DER 50 POR 100 Total le obnetteres els Cantidad a que asciendo el 50 por 100 de la subvención del Estado. destinada en el año corriente a abono de intereses de préstamos y Cantidad abonada por los intereses de las obligaciones Cantidad total que procede conceder a juicio de este Instituto, como subvención de este 50 por 100: a tolar even y salas am al endas la Asociación de Casas Baratas de San Sebastián 06.300,00 129 eb Alexa 4.493,82 A la Cooperativa de Empleados y Obrezos de la Socieicesdas de conformi 16,720,20 781,27,0 da omei 116 A la Cooperat va de Constucción Oprero-Salmant na 1.327,50 A la Cooperativa Catalana (Barcelona) 1.080,00 selalab & 24.109,95 sindians a 25.587,50 911308913 80 A la Cooperativa de Periodistas (Barcelona). . . . 4.793,59 e capas barus ad de que existera uo pre linado, se dedicará a corecer las sue

Que pasa a acrecer las 500,000 pese ; cepto o valor que se haya apreciado at tas destinadas al segundo concurso que es el de subvención directa.

La anterior propuesta se formula para todos y cada uno de los préstamos sin perjutcio de la revisión que realice a los efectos de lo determinado en el articulo 242 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, hagilast sommersong sol vog

SEGUNDO CONCURSO

Con arregio a lo determinado en el articulo 33 de la vigente ley de Casas baratas, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluida en los presupuestos del Estado, mas el sobrante, si lo hubiere, del primer 50 por 100, se emplara en subvencionar a los particulares y Sociedades constructoras, a prorrata, de lo que habieren invertido en terrenos declarados útiles para la contrucción de casas baratas y en la construcción de

La subvención no podrá exceder del 25 por 100 de lo favertido en solares y en construcciones.

El Reglamento de 8 de Julio de 1999 dispone que para la concesión de subvención directa sobre solares será nece. sario que éstos sean de propiedad del soliciante y se tendra en cuenta el conconceder la aprobación de los mismos.

Cuando se trate de terrenos adquiridos a plazos sólo se tendrá en cuenta las cantidades correspondientes a los plazos ya pagados.

La subvención directa sólo se concederá sobre casas que esté

Tampoco se concederá subvención más que a los solares que correspondan a las casas ya edificadas y a la parte correspondiente a los patios y huertos, asi como a las supericies ya urbanizadas de los grupos y ciudades satélites.

Los que hubieren acudido al concurso convocado con anterioridad a la fecha del vigente Regiamento, estarán facultados para acudir al primero de los que se convocasen, por la diferncia en-tre las cantidades recibidas y las invertidas en la terminación de las casas.

De las cantidades invertidas por las cuales acudan a este concurso se deducirá la que en concepto de subvención directa hayan percibido en el último en que la hubieren obienido, y esta deducción habra de realizarse a cada solici-tante aunque se trate de casas, construcciones y terrenos adquiridos y realizados en diferentes localidades.

Teniendo en cuaenta la disposición contenida en el ar feulo 34 de la ley, en virtud del coal, las Sociedades Coope. rativas organizadas para la construc. cion de casas baratas con destino a pro. piedad de sus socios podrán acudir a los dos auxilios determinados en al apartado E) del capítulo 2.º de la misma, es decir, a los beneficios de abono de intereses de préstamos u obligación y a la subvencion directa, el Instituto ha acordado admitir a ambos a aquellas Sociedades que por estar comprendidas en las disposiciones del Real decreto de 3 de Julio de 1919 se han visto priva. das anteriormente de disfrutar de am. bas formas de auxilios y protección del Estado, ya que la ley vigente les per. mite de un modo taxativo gozar de ambas formas de protección,

Para solicitar esta forma de subven. ción sólo han acudido 15 Sociedades. entidades y particulares. No es de extrañar el reducido número de concursantes y que el capital que hayan in. vertido sea tambien inferior al apreciado en años anteriores, si se tiene en cuenta que la mayor parte de las So. ciedades y particulares constructores de casas baratas han comenzado gran número de edificaciones con posterioridad a la promulgación de la ley vigente; y como ésta, en su artículo 33 en relación con la letra K) del articulo 3.º de la vigente ley de Presupuestos, determina que las construcciones que se hayan comenzado después de la citada fecha y que estén terminadas antes del 28 de Julio próximo, están facultadas para acudir a un reparto extraordinario en el que la subvención directa podrá lisgar por una sola vez hasta el 50 por 100 del capital inversido. No es explicable que la mayor parte de ellos se hayan abstenido de venir a este concurso y se reserven para acudir a ese reparto extraordinario con la esperansa de que les sea más beneficioso.

Las Sociedades y particulares que han acudido a este concurso son las siguientes:

A) Fábrica de Mieres. - Lista Socie dad, en el documento 3.º a) que acompaña al expediente manifiesta que ese ha terminado la casa única que comprende la denominada grupo número l y parte de la grupo número 2, de los planos presentados al solicitar la callficación condicional de casa barata, deduciéndose de los documentos presentados por la citada Sociedad para solicitar la calificación definitiva, que la construcción realizada difiere del pro- Il In yecto aprobado al conceder la califica. Wien ción condicional sin haber obienido la reglamentaria autorización,

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y que la mencionada 80. ciedad fué subvencionada en pasado concurso por un capital superior al que corresponde al primer grupo ya termi nado, según lo aprobado en la califica. ción condicional, procede no apreciar capital alguno a la repetida Sociedad a los efectos de este concurso, sin perjuis cio del derecho que pudiera corresponderle para acudir a concursos posteriores si chiuviese la conveniente aprobación de las modificaciones realizadas.

B) Cooperativa Militar, Barcelona, -Esta Sociedad acude a este concurso por la cantidad de pesetas 44.406.82, invertida en la terminación de ocho car sas, y por la de 88.916 56 pesecas em pieadas en obras en curso en otras va rias construcciones.

Teniendo en cuenta las condiciones de la convocatoria y el informe de la Junta de Casas baratas de Barcelona, sólo procede apreciarie la primera calle tidad destinada a la terminación de las ocho viviendas; pero como la subvención que recibio en el concurso de 1921 fué de 120.125,50 pesetas, cantidad muy superior que habria que rebajal de la citada cantidad de 44,406,82 per setas, no procede aplicarie ninguns cantidad invertida a los efectos ce este concurso quedando todavia 75.618,68 peseras, que habrá que rebajar de con cursos posteriores.

C) Sindicato Emisor de Cataluffa,

desción condicional de Casa barata. p) Sindicato Emisor de Cataluña, Auresa. - Esta otra petición de la ama Sociedad tiene que ser elimina a por darecer el proyecto de la califi ación condicional indispensable y por pinifestar en la instancia que renuncia este concurso y se reserva para el graord nario a que se refiere el arono 33 de la ley, de no poder acu

en

pe.

uc.

10.

000

ny

1188

de

V8.

del

er.

·M·

en.

OX.

ur-

cia-

en

bet

VI.

ina

yan

de

ara

en

lle.

por

pli-

ur.

nsa

98

m. 01

108

de-

ici-

CA.

18

8.

-

11th

B) Edidades y particulares que han bienido previa calificación y cumplido os los requisitos exigidos en la Real mien de la convocatoria: v soineles voi

Cooperativa de Casas baratas de la Inion Eléctrica Madrilena-Madrid. Asociación de Casas baratas de San ebastian, - Alza,

Junta de Casas baratas (Ayuntamien-

D. -Bilbao. Fomento de la Propiedad, S. A.-Sa-

Don Jorge Reynes Porcel. - Palma de

Don Cristobal Reus y Beltran. - Palna de Mallorca.

de Cooperativa de Reforma y Construc tion de Casas baratas. -El Escorial. Cooperativa de Construcción Obrero-

simantina. - Saiamanca. Cooperativa de Periodistas, -- Barce-

Sindicato Emisor de Catalufia. - Ta-

Clasificación de las entidades que han acudido al segundo concurso

Como la cantidad sobrante del primer 0 por 100, sumada a la del segundo 50 or 100 de la misma, arroja una cifra uperior al 25 por 100 de los capitales preciados a los efectos de este concur o, no es preciso establecer las categoss a que hace referencia el articulo 58 del Reglamento, de conformidad on lo dispuesto en el último parrafo de gado, sue; municipal d', olustira odsit.

Capital apreciado

Para la deserminación del capital Mertido, o los efectos de este concurso, Mr las entidades y particulares solicilintes no se han podido tener en cuenta omo elementos de juicio mas que aquelos datos que figuran en las solicitudes l'en los documentos que a ellas se compañan, asi como los informes de as Juntas de Casas baratas, cuando Maten y funcionen diches organismos la población de que se trate, y todos 08 datos y antecedentes que obran en Il last tuto, los cuales han servido de Wientación para la más recta resolucon del concurso.

La premura que ha existido para la lesolucion de estos concursos, teniendo Cuanta el escaso tempo de que se aponia desde que se recibieron los domentos en este lustituto, y la prox. adad del érmino del año económico, la impedido utilizar como en o ras ocaones, los importantes servicios de los spectores del trabajo para que emieran sus razonados informes.

Tambien se ha realizado el examen sies balances y de las Memorias realtidas por las Sociedades que, por esya constituidas en el año último,

Hay que bacer notar, además, que, on arregio a lo determinado en el ardero de 1923, de acuerdo con lo disesto en el articulo 256 del Reglamen-Para la apreciación del capital acreado para este concurso, se habrá de bajar del mismo la cantidad percibida concepto de subvención por el solicitate en el último concurso en que ésta te hubiera obtenido.

La norma que se ha seguido para la elerminación del capital inversido ha

do la siguiente:

a) En general, respecto de las entiades que acudieron a concursos anteores y justificaron entonces todas las versiones de que hacian mérito, se lan descontado de su capital total las anidades invertidas por las cuales se concedió subvención, estimándose

unresa. - Eliminada por no tener ca- i cia en éstas y aquel, y rebajando de ese resto la suma percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se habiere percibido,

b) Respecto de aquellas Sociedades que han acudido al concurso por casas ya terminadas, cuyo coste excede en cantidad cousiderable al que fué aprobado por el Ministerio al conceder la calificacación condicional respecto a los proyectos de las mísmas, tan sólo se ha apreciado como capital invertido el que figuraba como autorizado en el expediente de concesión condicional, sin perjuicio de lo que resulte en su dia, si solicitan la revisión establecida por la disposición 3.ª transitoria de la ley, y de que acudan a concursos ulteteriores por la diferencia en más que pudiera apreciárseles, como consecuencia de diha revisión; en este caso se encuentra la Cooperativa de Casas baratas del personal de la Unión Eléctrica Madrileña, la Asociación de Casas baratas de 1 San Sebastián y construcción de Casas baratas de San Lorenze de El Escorial.

Propuesta del reparto de la cantidad destinada a subvención directa.

Este Instituto, teniendo en consideración que la cantidad que ha de desti narse a la concesión del beneficio de subvención directa durante el corriente año económico, excede a la cifra que representa el 25 por 100 del capitaapreciado, a los efsetos de este concuri so, en el deseo de conceder la protec ción máxima que la ley consiente, estima que debe osorgarse a los construc tores de casas baratas por el capital apreciado una subvención directa del 25 por 100 del mismo, y en su virtud tiene. el honor de proponer a V. E. la siguien te propuesta de concesión de subvención rocedio a la des guación de los. Alberto

sa navas de las Comisiones de evalua-

Cantidad destinada a subvenciones di Sobrante del primer 50 por 100, que		
para el segundo 50 por 100		
Autonio Martorell Pon	Heres Gerda y D.	

cuyo reparto, teniendo en cuenta los capitales apreciados, figura a continuación:

SEGUNDO CONCURSO

Id, Eubarallot Miguel Bi-querra Tortella	APRECIADO	25 POR 100
Guttiermo Fementa Gual	seroireina sal ar Pestas del	Pesctas
Cooperativas de Cassas baratas de La U	nión Eléctrica	eelgascione.
Madrilena (Magrid) allego T.o		32 633,50
Asociación de Casas baratas de San Seba	stian (Alza) 55.410	13,852,50
Junta de Casas baratas, Ayuntamiento (l		641 312,25
Fomento de la Propiedad, S. A. (Sabade:		13.692,25
D. Jorge Reynés Porcei (Paima de Mallor		3,482,50
D. Crisióbai Reus Beltran (Palma de Mal		MARKET AND PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART
Cooperativa de Reforma y Construcción		side, Franc
tas (El E.corlai).		2,225,25
Ocoperativa de Construcción Obrero-Sali		0.010.50
de Sala de la Audiencia Terriasane		6.248,50
Cooperativa de Periodistas (Barcelona).	. ADMARRALLI169867	42,466,75
Sindicato Emisor de Cataluña (Tarrasa).		19,374,40
osta Augisapria ha diocado la sentencia	or or Ayun amiento y Jun-	700 010 00
-trisogeth errac y ornema. Totales. cyno	anon, al en entes 3,120,043	190.012,00
va, os del tenor sign ente:	constante ca, pecuaria y a y scierca de este término	
be be uto at old = corRESUME	or godos para el próx mo	
Importan las subvenciones directas	Angelog 60 at \$600 ablanch	780,012,00
Importa el abono de intereses de préstam	tains at publice on its Seat	138 047,31
Importa el abono de intereses de Obligaci	ones tog bigstaretony's els	43.850,00
Vida, sic profesion, vacino de esta ciu		2
Viden, sin property about the Mary	Totali le he colored be si	961.909,31
Cantidad que queda sin inversión	'am liber eb echtele 'a al.	38.090,69
	who he was ashow our fame !	000 000 00
guel Riera, y representada por et pro	Total, , , , , , ,	.000,000,00
7 7 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	The second liverage and the se	-

De ser aprobado este informe, las cantidades que se propone que se concedan con cargo al primer concarso pa ra el reparso de la subvencion del Essado pueden ser abonadas inmediatamente, a reserva del caso especial que se propone en relacion con la peticion formulada por la Cooperativa Union E ectrica Madrilefia.

En cuan o a las que se propone se satisfagan con cargo at segundo 50 por 100, es decir, en la forma de subvención directa, no se podran expedir los oporsunos abramientos hasta tanto que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 260 del Regiamento de 8 de Julio de 1922 tos interesados acrediten previamente anie este Instituto, a su satisfacion, haber constituido una hipoteca macrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca subvencionada, para responder su importe de la subvencios en el caso de que procediere su devolución por restrarse a la Casa la Calificación de barata a consecuencia de aiguna infracción de la Ley o Regiamento que Heve aparejada esta sancion.

A estos efectos, debera prevenirse a los interesados para que en el plazo prudencial que se fije cumpian con dicho requisito, para evitar tos perjuicios que, de no hacerio asi, pudieran sufrir.

Tal es el informe que el Consejo de Dirección de este Instituto tiene el honor de someter a V. E.»

En su viriud, visto lo dispuesto en los articulos 33 y dispelción 2.ª transisolo para este concurso la diferen- toria de la ley de 10 de Diciembre de

1921 y preceptos concordantes del Regiamento para su aplicación, asi como lo determinado en el Real decreto de 24 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

1.º Que se aprueben los concursos verificados para la distribución de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, convocados por las Reales ordenes de 25 y 26 de Enero del corriente ano, e igualmente los precedentes informes y propuesta remitidos a este Ministerio por el Instituto de Reformas

Sociales.

2.º Que la cantidad consignada para abono de intereses y subvención en merático a los entidades y particulares que se expresan en la referida propuesta dei Instituto, se distribuyan en la proporción que se determina para cada una de elias.

3. Que por este Ministerio se den las opor unas órdenes para la expe-dición de los libramientos correspondientes, a los efectos de los abonos de intereses de préstamo y obligaciones hipotecarias, que seran abonadas a las entidades y particulares expresados por la Delegacion de Hacienda de la provincia donde tengan su domic.ito.

No poura ser expedido el libramiento correspondiente a los intereses deven-gados por el préstamo autorizado a la Cooperativa de la Union Biectrica Madrilefia hasta tanto que acredite debidamente ante este Ministerio que ha cumpildo, en el plazo y condiciones fija-Juan Tortella Bisquerra

das en la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, los requisitos expresados en la misma.

4.º Que se comunique a los interesedos, a quienes en virtud de la propuesta del Instituto de Reformas Sociales se concede el beneficio de subvención directa, la cantidad que a cada uno se le asigne haciéndole saber que con arregio a lo determinado en el articulo 260 del Reglamento de 8 de Julio de 1922 no podrá ordenarse la expedición de les libramientes correspondientes & estas cantidades hasta tanto que los interesados acrediten ante el Instituto de Reformas Sociales y a satisfación de éste, y dentro del termino de dos meses a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, haber constituido una hipsteca inscrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca subvencionada, para responder su importe de la subvención en el caso de que procediera su devolución por retirarse a la casa la calificación de baraja a consecuencia de alguna infracción de la ley de 10 de Diciembre de 1921 o Reglamento para su aplicación que lleva aparejada esta sanción.

5.º Una vez que se haya cumplido con los requistos fijados en el número anterior se darán las órdenes oportunas para la expedición de los libramientos correspondientes a las cantidades concedidas como subvención directa que serán abonadas a las entidades y particulares interesados por la Delegación de Hacienda de la provincia donde ten-

gan su domicilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 4 de Abril)

Núm. 951

SERVICIO DE CATASTRO de la riqueza Urbana de la Provincia de Baleares

Edicto de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Petra.

En cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 modificada por el de 29 de Agosto de 1920. se anuncia a los contribuyentes por el término municipal de Petra, que el Ilus-trisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda acordó la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del citado pueblo, por corresponderie en el orden reglamentario, nombrando para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, Don Ricardo Vauteréu e Ilario; Arquitecto. Don Emiliano Castro Bonel; Aparejadores, Don Francisco Borig Zanon y Don Faustino Garcia Ruiz; y Oficiales Administrativos, D. Jesús Perales Pont y D. Julio Ramos Jorge,

Al propio tiempo se advierte a los cuentran de facilitar el mejor desempeno de aquel cometido, franqueando la entrada a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que les trabajos darán comienzo al dia siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Campanet 9 de Abril de 1923. - El Arquitecto Jefe, Ricardo Vauteren.

Núm 946

DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA, GERONA Y BALKARES.

Cuarta Inspección general de Ingenieros

ANUNCIO DE SUBASTA, -Se anuncia al público y en general a cuantas personas pudiera interesar, que en virtud de la autor zación concedida por el Ilmo, Sr. Director general de Agricultura de fecha 14 de Diciembre último, transmitida por el Sr. Inspector regional con fecha 26 de Enero del corriente año, prorrogando los aprovechamientos del plan forestal de Baleares de 1921-22 se procedará a ejecutar las terceras subastas de los productos maderables de los montes «Comuna de Bintamar» y «Comuna de Caimari» en la forma siguiente:

El dia.... del corriente mes de Marzo a las diez de su mañana, se celebrara en los casas Consistoriales de Selva, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sobreguarda de Montes residente en Buñola (Baleares, Distrito judicial de Palma) y en su defecto la Guardia civil del puesto de Selva, la tercera subasta de los productos si-

Monte «Comuna de Biniamar»

100 pinos maderables con volumen de,..., mts, señalados en la «falda des peñal gross bajo el tipo de 2.000 peembre de 1921 e Megiamen setas.

Monte «Comuna de Caimari»

A las diez y media del mismo dia,-150 pinos cubicando.... mts8 señalados en Coma den Mairata, segun tasación de 2.860 pesetas.

A las once del mismo dia. -122 pinos con volumen de.... mts³ señalados en S'Asquerda, según tasación de 2.100

pesetas. A las once y media.-130 pinos cubicando.... mts señalados en «Volte de S'Ausina», tasados en 2.150 pesetas.

Las subastas se celebrarán y ejecu-tarán con arreglo al pliego de condi ciones de este Distrito forestal, publicado ya en el B. O. de Baleares.

Madrid 31 Marzo de 1923, - El Ins. pector general, R. Diaz del Corral,

(Gaceta 4 de Abril)

Núm. 947

Cuarta Inspección general de Montes Anuncio.-En virtud de prorroga concedida per el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, se autoriza la prorroga del arriendo de pastos del monte «Comuna de Binia mar. hasta tanto se celebre y apruebe la subasta correspondiente el año fo-

restal 1922-23. Como aciaración al plan forestal de Baleares de 1922-23 inserto en el B O. n.º 8705, correspondiente al dia 5 de Octubre de 1922 se pone en conocimiento

general.

Que los pastos del monte «Comuna de Caimaris fueron rematados por la cantidad de 2.962'00 pesetas y su dis frute terminarà el dia 80 de Septiembre de 1926.

Los pastos del monte «Comuna de de Moscari» fueron rematados por la canudad de 13'60 pesetas y su disfrute termina el día 30 de Septiembre de 1926.

La caza del monte «Comuna de Biniamers rematada por la cantidad de 81'00 pesetas y su disfrute termina el 30 Septiembre de 1926.

La caza del monte «Comuna de Caimaris rematada por la cantidad de 440 s y su disfrute termina el 30 Septiembre de 1924.

Y la piedra de los montes de Biniamar y Caimari, rematados por las cant da-des de 66 00 y 10 50 pesetas respectiva mente cuyos disfrutes terminan el 30

Septiembre de 1926.

EDICTO.-El dia.... de Marzo de 1923, a las doce de su manena, tendra lagar en las casas consistoriales de Selva, la subasta de pastos del monte «Comuna de Biniamars con el número de reses y naturaleza de los mismos publicado en el B. O. de Baleares del dia 5 de Octubre próximo pasado tasados en 1.440 pesetas para un periodo de cinco

La celebración de la subasta y ejecución de su disfrute se verificará con arregio al pliego de condiciones vigente.

Barcelona 31 de Marzo de 1928.-El Inspector general, R. Diaz del Corral, Rimo, St. Director general on AgriNúm. 949

ALCALDIA DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formada la matricula industrial de esta villa para el año de 1923-24, per manecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B O de esta provincia.

San Lorenzo de Descardazar 3 Abril 1923. El Alcalde, Bartolomé Sureda.

outsenso ed Num. 950 g eden

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

A tenor de lo dispuesto en el articulo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 la Junta Municipal de esta Ciudad en sesión del dia 31 de Marzo último procedió a la designación de los Voca les natos do las Comisiones de evaluación del repartimiento, resu tando co rresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real. - D. Antonio Ros. sello Ferrer, D. Juan Servera Camps, D. Andrés Litteras Cerda y D. Gaspar

Bonnin Miro. De la Parte Personal, - Parroquia Unica. - D. Rafael Ignacio Rubi Pocovi, Cura Parroco, D. Sebastian Rosse-llo Ferrer, D. Gaspar Fortesa Pico y

D. Francisco Forteza Fuster. Asimismo quedan expuestos al público los documen os administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete dias habiles ante esta A caldía.

Manacor 9 de Abril de 1928. - El Alcalde, Francisco Gomila. - P. A. de la J. M. - El Secretario, S. Perello Trias.

Núm. 952

AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONANY

Formado por el Ayun amiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y sobre edificios y solares de este término municipal, formados para el próx mo ejercicio venidero de 1923 a 24, permaneceran expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacto de 8 dias habiles a contar desde el siguiente de su inserción en el B. O. de la provincia a efactos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Villafranca de Bonany 7 Abril de 1923. - El Alcalde, Juan Barcelo. - El Secretario interino, Antonio Gomis.

Formado por el Ayuntamiento el padron de carruajes de lujo existentes en este término municipal permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 8 dias habiles contados desde el siguiente de su inserción en el B, O, de la provincia y terminado cuyo plazo ninguna reclamación será admicida.

Villafranca de Bonany 7 Abril de 1923.—E. Alcalde, Juan Barcelo.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta pobiación y del cuadrupio de vecinos mayores concribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisos que han de votar los Senado res electivos correspondientes a esta provincia cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877, amestes en enseral

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Sastre Barcelo Day Rafael Buades Vicens Juan Pons Alemany Jaime Rosseiló Bisquerra Jaime Tortella Bennasar Andrés Pons Perelló Pedro Celiá Gual Miguel Barrera Torrens Pabio Reinés Gual de la conque Juan Tortella Bisquerra

D. Juan Martorell Raines Antoni. Colom Pons Jaime Morro Mateu Rafael Pons Perelló Sebastian Gamundi Mut Jose Mulet Ventiloni Pedro Juan Morro Pons Juan Buades Reinés Antonio Pons Buades Sebastián Pons Bisquerra José Alemany Morell Guillermo Gual Segui Juan Gual Morro Guillermo Pericas Pons Rafael Pons Bisquerra Andrés Mir Carbonell Francisco Alemany Bisquerra Juan Gual Pascual José Mulet Rosselló Migael Mateu Simonet Jaime Covas Capó Jaime Cella Pons Juan Bisquerra Bennasar Rafael Solivellas Mestre Conductor Gabelli Grau Miguel Celia Pons Autonio Martorell Pons Rafael Capo Cladera Antonio Bisquerra Payeras Gabriel Bisquerra Morell José Pons Serra Conductor Son Corró Ii. Massana Id. Eubarallet Miguel Bisquerra Tortella Guillermo Femenia Gual Rafael Alcover Solivellas Pedro Tortella Bennasar Jaime Mascaró Sampol Guillermo Mascaró Mateu

Campanet 2 Abril 1923. - El Aica de, Miguel Barrera, -Et Secretario, Juan Origiobal Ross Belivas (Pa. ilerotram

Núm. 917 100 H (H)

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma,

Cerufico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositi-

va, es dei tenor siguiente:

Número cinco. = Ea la ciudad Paima de Maliorca a dos de Abril de mil novecientos veinte y tres. Ea los autos juicio declaracivo de mayor cuantia promovido por D. Vicente Conde y Vidai, sin profesión, vecino de esta ciu dad, y seguido por su heredera D. Ma tiana Conde Arbos, defendida por el Letrado D. José Fellu y después D. Miguel Riera, y representada por el pro-curador D. Juan Mas, designados como de pobres en turno, contra D. Buenaventura Rubi y Massu, propietario, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Tomás Munianer y representado por el procurador D. Pedro Ferrer, so-bre entrega de una finca, autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesto por D. Vicente Conde de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en treinta de Noviembre de mii novecientos veinte por lo que desessimando la demanda producida por el procurador D. Francisco Pons en nombre de D. Vicente Conde contra D. Buenaventura Rubi representado por el procurador D. Pedro Ferrer sobre reivindicación de la finca eEt Forde situada en el término municipal de esta población y otros extre mos, se absuelve de dicha demanda al demandado sin hacer expresa condena de costas. — Fallamos: que debemos confirmarlo y lo confirmamos, sin hacer especial imposición de costas. Para su notificación a D.º Madana Conde y Ar bos, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a menos que dentro de segundo dia se sollcitare y fuese posible notificarselo per-sonalmente, Por el procurador de Don Buenaventura Rubi Mateu teintégrese con arregio ai timbre de la clase novena la mitad del papel de oficio inversido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes y la diferencia entre dicho timbre y el de la ciase décima en que aparece estendido el escrito del fo-

Mayores Contribuyentes | lio doscientos veinte de la pieza prini cipal, Acredite D. Matiana Conde Arbós dentro de quinto dia que se ha. lla advertida a litigar como pobre, y asi por esta nuestra sentencia definiti. vamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandados y firmamos. = Maximiano Bravo = R. Cayetano Vazquez .= Mi. guel Sanjuán .= Alfonso de Pando. Antonio Nunes de Castro.

Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFI. CIAL libro y firmo la presente certifica ción en Palma a siste de Abril de mil novecientos veinte y tres. - Juan Alco. Versb satatad assal

Mas ob safata Núm. 916 addatos

D. Miguel Villalonga Mora, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Soller, provincia de Baleares,

Por el presente hago saber: Que en proveido de esta fecha y en el expe. diente juicio verbal de faltas sobre jue. go prohibido, se sigue contra Mateo Rossello Villalonga, Jaime Espassa Berga, Miguel Puig Puig, Anton o Vall. caneras Mairats, Sebastian Oliver Amengual de ignorado para tero y orros queda acordado la celebración del correspondiente juicio verbal de falias para el dia diez y siete del actual y hora de las once, citando por medio del presente a dichos denunciados, para que concurran el dia y hora señalados con las pruebas de que intenten valer. se, con apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soller cinco de Abril de mil novecientos veinte y tres. -P. S. M. -Miguel VI

llalonga, Secretario.

Núm. 550

Don Gabriel Caldentey Santandreu, Abo. gado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago sabet: Que en los autos juicio verbal civil instados a nombre de Guillermo Biera Galmes, contra Juan Liuli Cursach de gnorado paradero y su esposa Ana Rie ra Riera vecina de ésta, se ha dictado sentencia cuyo encab Zamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Manacor a diez J siete de Noviembre de mil novecientes veinte y dos, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal don Gabriel Caldentey Santandreu y de los Sres. Adjuntos en turno D. Joaquio Fuster y D. Antonio Fiol, habieado visto el presente juicio verbal civil 86. guido a nombre de Guidermo Riera Galmés contra Juan Liuil Cursach de ignorado paradero y su esposa Ana Riera Riera de esta vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas de capital y diez de intereses vencidos, f fallamos, Que debemos condenar condenamos a los consortes Juan Liell Oursach y Ana Riera Riera a que par guen al actor Guillermo Riera Galmes la cantidad de doscientas sesenta pese tas e intereses que vayan venciendo desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago, con imposicion de todas las costas. - Así por esta nues tra sentencia definitivamente juzgando, la que por la rebeldia del demandado Juan Lluit Cursach se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que por el demandante se solicité su notificación personal, la pronuncia mos, mandamos y firmamos en la facha antes indicada —Gabriel Caldentey — Joaquin Fuster.—Antonio Fiols.—Lei da y publicada fue la anterior senten cia el mismo dia al de su fecha; dos fé. = Lorenzo Bosch».

Eo su consecuencia y para que sires de notificación en forma al demandado Juan Liuil se publica el presente edicto

Manacor a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.- Gabrief Caldentey. - Ante mi, Lorento Bosch.

PALMA, -ESCUELA TIPOGRAFIOA